

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 15** *ORDEN 2825/2017, de 21 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro destinadas a financiar la realización de actividades y proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, incluye, entre las competencias de la Dirección General del Medio Ambiente, “el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de montes, recursos naturales, caza, pesca y aprovechamientos forestales así como la coordinación y cooperación con otras entidades para este fin” y “la realización de acciones de difusión, sensibilización y divulgación en materia de protección del medio ambiente”.

Las competencias de esta Consejería se plasman en actuaciones concretas de planificación, ejecución y seguimiento de los programas y actividades de educación, formación, información y sensibilización con el objeto de alcanzar modelos de desarrollo sostenible. Asimismo, dichas competencias se ejercen sobre la planificación, promoción, elaboración, coordinación y ejecución de acciones de sensibilización, información, comunicación y divulgación de materias medioambientales. Y, para completar su correcta ejecución, se pretende la promoción y fomento a través de convocatorias de subvenciones de aquellas que resulten de interés en la protección del medio ambiente y en la utilización racional de los recursos naturales, materias primas y energía.

En el ejercicio de las señaladas competencias autonómicas y en conexión con los objetivos prioritarios del VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (en adelante, VII Programa de Medio Ambiente), aprobado mediante la Decisión número 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013, la finalidad de estas ayudas es impulsar la realización de acciones encaminadas a la preservación, defensa y recuperación del patrimonio natural de la región, la puesta en valor de sus recursos ambientales y hábitat de interés comunitario y la lucha contra la pérdida de biodiversidad en la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid, a través de actuaciones concretas propuestas por aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan como fines estatutarios los anteriormente descritos y cumplan con los requisitos que se determinen en estas bases reguladoras.

En este sentido en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para el período 2016-2019, se contempla una línea de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro para financiar la realización de proyectos ambientales con impacto en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En el marco competencial establecido por la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la vigente normativa de desarrollo de competencias y organización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio el establecimiento de las bases reguladoras de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento general, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones, en materia de bases reguladoras; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones, y en el Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis,

DISPONGO

Artículo 1*Objeto*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio para la realización de actividades y proyectos encaminados a la preservación, defensa y recuperación del patrimonio natural de la región, la puesta en valor de sus recursos ambientales así como conservar la biodiversidad en los espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) del territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2*Finalidad de las ayudas y conceptos financiables*

Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto fomentar y promover la realización de actividades y proyectos por entidades sin ánimo de lucro que favorezcan la preservación, defensa y recuperación del patrimonio natural de la región, la puesta en valor de sus recursos ambientales así como la preservación de la biodiversidad en los espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) del territorio de la Comunidad de Madrid.

Las actuaciones a subvencionar deberán ser realizadas en el territorio de la Comunidad de Madrid y dentro del período subvencionable al que se refiere el artículo 5 de estas bases.

Los contenidos de las actuaciones deberán relacionarse con uno o varios de los ámbitos temáticos siguientes:

- Conservación de la flora y fauna de la Comunidad de Madrid.
- Conservación y mejora de los hábitat de interés comunitario de la Comunidad de Madrid.
- Uso público del medio natural.
- Preservación de la biodiversidad en la Red Natura 2000.
- Compatibilidad y correcto ejercicio de las actividades deportivas en el medio natural.
- Integración de usos y actividades tradicionales en la conservación del medio natural.

Artículo 3*Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos que se señalen en la correspondiente orden de convocatoria, las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente inscritas en los registros oficiales de acuerdo con la normativa legal que resulte de aplicación.
- La actividad subvencionable deberá tener cabida entre sus fines estatutarios o bien haber realizado algún tipo de actividad o proyecto en conexión con alguno de los ámbitos temáticos del artículo 2 de estas bases, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitud de estas subvenciones.
- La entidad beneficiaria deberá tener como ámbito territorial de actuación el de la Comunidad de Madrid, o bien distinto de ésta, siempre y cuando los resultados de la actividad o el proyecto ambiental subvencionado se produzcan en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Deberá poseer tarjeta de identificación fiscal.
- No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) así como aquellas que no cumplan con las obligaciones del artículo 14 de la mencionada Ley.
- No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda con la Comunidad de Madrid (LHCM), tengan deudas en período ejecutivo de pago en la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. A estos efectos, el órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de concesión de subvenciones se dirigirá a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

La entidad beneficiaria deberá mantener, al menos hasta la finalización del proyecto, aquellas condiciones que hayan servido de base para el otorgamiento de la subvención. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la devolución inmediata de las cantidades percibidas así como de los intereses devengados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

Actuaciones subvencionables

Podrán ser objeto de subvención, en los términos que señale la orden de convocatoria y en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, las siguientes actividades o proyectos con repercusión dentro del territorio de la Comunidad de Madrid:

- Estudios y trabajos relacionados con la fauna, y muy especialmente con especies incluidas con el Catálogo Regional de Especies Amenazadas regulado en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo y con las especies de los Anexos II, IV y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de Aves Silvestres, y las especies del incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Estudios y trabajos relacionados con la flora, y muy especialmente con especies incluidas con el Catálogo Regional de Especies Amenazadas regulado en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y con las especies de los Anexos II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y las especies del incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Estudios y trabajos relacionados con la mejora de la cartografía del hábitat de interés comunitario en la Comunidad de Madrid.
- Estudios y trabajos relacionados con conservación y mejora del hábitat de interés comunitario en la Comunidad de Madrid (Anexo I Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad).
- Estudios y trabajos relacionados con el uso público en espacios protegidos.
- Realización de actividades de formación y divulgación relacionadas con el medio natural.
- Estudios y trabajos relacionados con las actividades de integración de usos tradicionales en el medio natural.

La Comunidad de Madrid podrá hacer uso de los datos contenidos en los estudios y trabajos anteriores, sin necesidad de consentimiento previo por parte de su propietario.

Artículo 5

Duración de las actuaciones y período subvencionable

- a) Las actuaciones tendrán una duración máxima de doce meses. A los efectos de comprobar el cumplimiento de este requisito, el solicitante de la subvención deberá justificar la fecha inicial de su ejecución. Este plazo máximo de ejecución podrá ser prorrogado, previa autorización del Director General del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de estas bases y con el límite expresado en la letra c) de este artículo.
- b) Las actuaciones pueden comenzar a ejecutarse desde el 1 de enero del año al que se refiera la correspondiente convocatoria y, en todo caso, deberán iniciarse en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- c) La fecha de finalización de la actuación, incluidas las prórrogas, no podrá exceder, en ningún caso, del 31 de diciembre del año siguiente al del ejercicio presupuestario de la orden de convocatoria.

Artículo 6

Obligaciones de los beneficiarios

La entidad beneficiaria deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Con carácter general:
 1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario ni con el Estado ni con la Hacienda autonómica.
 2. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
 3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
 5. Hacer constar en las actuaciones y en el material elaborado que la actividad está subvencionada por la Comunidad de Madrid, salvo que el material o la actuación se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.
 6. Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.
 7. Cuando se realice el pago anticipado de la subvención, de acuerdo con el artículo 17 de estas bases, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquél en los términos establecidos en el artículo 16. Y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.
- b) En relación con la actuación subvencionada:
 1. Ejecutar el proyecto o actividad objeto de subvención en el plazo máximo previsto en la correspondiente orden de convocatoria.
 2. Actualizar la declaración de otras subvenciones públicas solicitadas y concedidas para la misma actividad siempre que se altere la situación declarada en el momento de la solicitud.
 3. Comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución del proyecto subvencionado.
 4. Contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean preceptivas por razón de la actividad pretendida.
 5. Los beneficiarios no podrán subcontratar ni total, ni parcialmente la realización de la actuación subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
 6. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Artículo 7

Características y cuantía de las ayudas. Compatibilidad con otras ayudas

- Las ayudas que se regulan mediante las presentes bases revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones aquí establecidas.
- La dotación presupuestaria total de las subvenciones que se aprueben anualmente la concretará la correspondiente orden de convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.
- La cuantía subvencionable será la cantidad a percibir por la entidad solicitante por la actividad o el proyecto subvencionable.

La subvención se calculará como el 100 por 100 del importe solicitado por el beneficiario para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable, siempre y cuando exista crédito suficiente en la correspondiente convocatoria y hasta la extinción del mismo.

Serán financiables los gastos reflejados en el presupuesto que se adecúen a las previsiones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la orden de convocatoria, en su caso, podrá determinar el umbral mínimo de puntuación a obtener para tener acceso a la subvención.

Asimismo, la puntuación obtenida establecerá el orden de prelación de los beneficiarios hasta agotar el presupuesto disponible.—Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles, para el mismo proyecto o actividad subvencionable, con cualesquiera otras ayudas otorgadas por organismos públicos y privados para la misma finalidad, siempre y cuando la totalidad de las ayudas obtenidas no exceda del coste de la actividad o inversión subvencionada.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su revisión, así como la obtención de ayudas concurrentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Asimismo, las subvenciones que se concedan a entidades que tengan la condición de empresa en términos comunitarios estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013), así como por cualquier otra disposición que pudiera resultar aplicable y ser aprobada durante la vigencia de las ayudas reguladas en las presentes bases, respetándose las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 8

Criterios de valoración

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes recibidas se asignará a cada una de ellas una puntuación en base a los criterios que a continuación se enumeran:

CRITERIOS DE VALORACIÓN		PUNTUACIÓN
DESARROLLO TÉCNICO Y ECONÓMICO		5
Calidad técnica de la actuación propuesta		3
Los objetivos, contenidos, actividades y metodología propuestos son coherentes y viables	1	
El cronograma de desarrollo de los trabajos es adecuado a la actuación propuesta	1	
Apoyo para la realización del proyecto de entidades o instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico...	1	
Moderación de costes		2
Compromiso de aportación de recursos propios para la realización de la actuación propuesta superior al 25% del coste total	1	
Justificación de las medidas de moderación de costes presentadas por el solicitante	1	
DIMENSIÓN AMBIENTAL		4
La actuación propuesta se relaciona con una de las líneas de trabajo priorizadas por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en la correspondiente convocatoria		1
La actuación propuesta está relacionada con alguno de los objetivos prioritarios del VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020		0,5
La actuación propuesta está vinculada a la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid		1,5
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para los tipos de Hábitats de Interés Comunitario (Anexo I de la Ley 42/2007) de acuerdo a los Planes de Gestión de las ZEC de la Comunidad de Madrid	0,5	
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para las especies de Red Natura 2000 (Anexo II Ley 42/007), de acuerdo a los Planes de Gestión de las ZEC de la Comunidad de Madrid	0,5	
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias de las ZEPAs, de acuerdo a los Planes de Gestión de las ZEC de la Comunidad de Madrid	0,5	
La actuación propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid		0,5
La actuación propuesta está vinculada a especies catalogadas en peligro de extinción	0,5	
La actuación propuesta está vinculada a especies catalogadas como "Sensible a la alteración de su hábitat", "Vulnerable", "De interés especial" y/o "Árboles singulares"	0,5	
DIMENSIÓN SOCIAL		1
La actuación propuesta contribuye al desarrollo socioeconómico de las poblaciones rurales	0,25	1
La actuación propuesta contiene acciones de divulgación de los trabajos realizados	0,25	
La actuación propuesta contempla acciones dirigidas a alcanzar la accesibilidad universal en espacios naturales	0,25	
La actuación propuesta contempla la colaboración con agentes sociales locales	0,25	

Artículo 9

Presentación de solicitudes

1. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria, que también determinará el modelo de solicitud y la documentación que deberá acompañarla. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos de las presentes Bases, así como los de la correspondiente convocatoria.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

El modelo de solicitud de subvención indicado en la correspondiente orden de convocatoria estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid accesible a través de la dirección www.madrid.org, en el portal de información y gestión "012-Servicios y Trámites del Sistema de Información".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara ese consentimiento para la consulta y aprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración electrónica de www.madrid.org

3. La orden de convocatoria, que se aprobará por el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

4. El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5. Las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal. Para ello, la entidad solicitante deberá darse de alta en el sistema.

Artículo 10

Documentación a aportar

1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, firmada por el representante legal, y anexos, copias digitalizadas de la documentación actualizada.

2. La documentación a aportar, tanto técnica como administrativa, será la que se indica a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

A. Documentación administrativa:

- a) Copia auténtica de los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro oficial correspondiente, donde se contemple entre sus fines la realización de

actuaciones a subvencionar. O, en su caso, declaración responsable del representante de la entidad solicitante en la que se especifique la actividad o proyecto en conexión con alguno de los ámbitos temáticos del artículo 2 de estas bases, realizada dentro de los cinco últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitud de estas subvenciones, junto con una memoria explicativa de la misma.

- b) Caso de que la copia de los Estatutos no incluya la diligencia o sello de inscripción en el registro oficial que corresponda, será preceptiva la presentación de copia auténtica de certificado de inscripción en tal registro expedido por el encargado del mismo.
- c) Acreditación bastante de la representación legal de la entidad por la persona que firma la solicitud y declaraciones exigidas, en original o copia auténtica.
- d) Copia auténtica del documento nacional de identidad del representante.
- e) Copia auténtica de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- f) Identificación del medio preferente y lugar para la realización de notificaciones.
- g) Identificación y acreditación documental de la cuenta corriente de la que sea titular la entidad en la que se desea se haga efectivo el pago de la subvención en caso de ser beneficiario de la misma al concluir el procedimiento de concurrencia competitiva abierto en la correspondiente convocatoria. Se consignará la entidad bancaria, sucursal, domicilio y número de la sucursal y de la cuenta corriente.
- h) Declaración expresa y responsable, de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la LGS, de acuerdo con el modelo que figure como anexo en la orden de convocatoria.
- i) Declaración, expresa y responsable, de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para financiar la actividad para la que se solicita subvención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el modelo que figure como anexo en la orden de convocatoria.
- j) Declaración, expresa y responsable, de la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionable. Esta declaración se aportará junto con la solicitud, en el caso de actuaciones iniciadas con anterioridad a la publicación de la orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 5 de estas bases y, en caso contrario, en el momento en el que efectivamente se inicie su ejecución.
- k) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la LGS se acreditará estar al corriente de pagos de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando la siguiente documentación:
 1. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.
 2. Alta y último recibo del IAE o, en su caso, declaración responsable del representante legal de la entidad de que la misma está exenta del pago del citado impuesto.
 3. Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.
 4. El certificado de inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, o de tenerlas, estar debidamente garantizadas, será solicitado de oficio.

B. Documentación técnica:

- Documento técnico explicativo y justificativo del proyecto o actuación para cuya realización se solicita la subvención.
- El documento técnico contendrá los siguientes apartados:
 1. Presentación de la entidad solicitante.

Información referente a la trayectoria y trabajos más relevantes de la entidad solicitante en relación a la preservación, defensa y recuperación del patrimonio natural, la preservación de la biodiversidad en la Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) o la puesta en valor de sus recursos ambientales y hábitat de interés comunitario.

2. Memoria técnica explicativa y justificativa del proyecto o actuación:
 - 2.1. Título del proyecto o actuación.
 - 2.2. Descripción general del proyecto.
 - 2.3. Justificación y motivación.
 - 2.4. Objetivos.
 - 2.5. Metodología.
 - 2.6. Lugar de realización.
 - 2.7. Indicadores de evaluación.
 - 2.8. Acciones de divulgación previstas.
 - 2.9. Justificación del cumplimiento de los criterios de valoración (dimensión ambiental y dimensión social) recogidos en el artículo 8.
3. Cronograma detallado realización del proyecto o actuación.
4. Recursos humanos vinculados a la realización del proyecto o actuación.
 - 4.1. Organigrama del personal de la entidad solicitante vinculado al desarrollo del proyecto o actuación.
 - 4.2. Perfil técnico del personal de la entidad solicitante vinculado al desarrollo del proyecto o actuación.
 - 4.3. Reparto de responsabilidades y tareas del personal implicado en el desarrollo del proyecto o actuación.
 - 4.4. Tiempo de dedicación.
5. Descripción de los medios materiales puestos a disposición del desarrollo del proyecto o actuación por la entidad solicitante.
6. Presentación de las entidades, instituciones, agentes sociales locales o particulares que colaborarán con la entidad solicitante en la realización del proyecto o actuación.
7. Presupuesto detallado de realización del proyecto o actuación.
 - 7.1. Cuadro de precios unitarios.
 - 7.2. Precios descompuestos.
 - 7.3. Presupuestos parciales.
 - 7.4. Resumen general del presupuesto.
8. Cuadro de financiación.
 - 8.1. Presupuesto de realización del proyecto o actuación.
 - 8.2. Aportaciones económicas de la entidad solicitante para la realización del proyecto o actuación.
 - 8.3. Cuantía de la subvención solicitada para la realización del proyecto o actuación.
 - 8.4. Otras ayudas solicitadas o concedidas para el desarrollo del proyecto o actuación.
 - 8.5. Indicación de las partidas concretas del presupuesto que se financiarán con la subvención solicitada.
9. Permisos administrativos correspondientes, en caso de que sean necesarios para el desarrollo del proyecto o actuación objeto de ayuda.

Artículo 11

Procedimiento de concesión de ayudas

Las ayudas se otorgarán, dentro del crédito disponible, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Iniciación e Instrucción

A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los interesados presentarán las solicitudes en el plazo concedido junto con la documentación exigida al respecto.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y en el apartado d) del punto 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que

haga constar el órgano administrativo en donde aquéllos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Quedan exceptuados de la regla anterior los documentos que deban ser actualizados periódicamente, así como aquellos que hayan sido modificados con posterioridad a su entrega a la Comunidad de Madrid.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o adolece de la documentación pertinente, el órgano competente para la instrucción, o en su defecto, el competente para la resolución, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes, conforme a lo indicado en la correspondiente orden de convocatoria, comenzará la fase de instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Subdirector General de Conservación del Medio Natural o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - 1 representante de la Dirección General del Medio Ambiente.
 - 1 representante de la Subdirección General de Espacios Protegidos.
 - 1 representante del Área de Conservación de Flora y Fauna.
 - 1 representante de la Secretaría General Técnica.
- Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural.

La Comisión de valoración podrá solicitar informes, realizar actividades de inspección, entrevistas a los interesados y cuantas actuaciones sean pertinentes para el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

A las sesiones podrán asistir eventualmente, con voz pero sin voto, personal técnico de otras Administraciones Públicas, en función del tipo de iniciativa a valorar.

La Comisión, de acuerdo con los criterios contemplados en el artículo 8 de estas bases emitirá un informe con el resultado de la valoración y la correspondiente prelación de las solicitudes.

El Director General de Medio Ambiente, como órgano instructor del procedimiento y de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 13

Resolución

El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo que procedan.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución pondrán fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión de la ayuda.

La notificación de la resolución a los interesados se realizará por el medio señalado en el formulario de solicitud de la ayuda. Asimismo se procederá a su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y a través del dominio www.madrid.org, dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14

Modificación de las actividades o proyectos subvencionables y prórroga del plazo de ejecución

Los beneficiarios quedan obligados a comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución de la actividad o del proyecto subvencionado.

En caso de modificaciones, consistentes en variaciones no sustanciales, que no alteren las condiciones de concurrencia existentes en el momento de concesión de la ayuda, deben ser autorizados por el órgano concedente de la Administración de la Comunidad de Madrid, previa solicitud y justificación del beneficiario, salvo que se trate de simples variaciones en aspectos no valorables del proyecto o detalle, en los que sería suficiente la comunicación al órgano competente en tiempo y forma.

Aquellas modificaciones que incidan en las condiciones técnicas consideradas en la concesión de la ayuda, pero que no alteren los condicionantes de concurrencia existentes en dicho momento, deberán ser valoradas e informadas por el órgano concedente de la Administración de la Comunidad de Madrid. Para ello, el beneficiario deberá presentar solicitud de modificación detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se describa el presupuesto de la inversión y los cambios propuestos.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, no podrá exceder de la mitad del período de ejecución inicial y en todo caso no podrá ser superior a superior a 3 meses, mediante solicitud realizada con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido. En todo caso, el plazo de ejecución, incluida la prórroga, no podrá exceder del 31 de diciembre del año siguiente al del ejercicio presupuestario al que se imputen los créditos que financien la subvención.

El Director General del Medio Ambiente queda facultado para autorizar las referidas modificaciones así como la prórroga del plazo de ejecución, que no tendrán incidencia ni sobre los objetivos del proyecto ni sobre el importe máximo establecido en la ayuda concedida.

Artículo 15

Concurrencia de subvenciones

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras ayudas públicas, cualquiera que sea su naturaleza, procedentes de otras Administraciones públicas y entes públicos nacionales e internacionales. Con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones el representante de la entidad solicitante declarará responsablemente las subvenciones solicitadas y/o concedidas por el mismo para el mismo proyecto a cualquier tipo de administración y/o ente público nacional o internacional.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de la situación de solicitud y concesión de subvenciones públicas concurrentes con la solicitada, comunicada en la declaración responsable presentada junto a la solicitud, que se produzca a lo largo de la vida de la actividad o del proyecto, deberá ser comunicada a la Dirección General del Medio Ambiente y podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Artículo 16

Ejecución, plazo y forma de justificación

1. El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas y comunicar su finalización se establecerá en la orden de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de estas bases. En cualquier caso, no podrá exceder de 12 meses, salvo prórroga expresamente autorizada, ni ser posterior al 31 de diciembre del año siguiente al del ejercicio presupuestario al que se imputen los créditos que financien la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar por escrito la finalización de la actividad a la Dirección General del Medio Ambiente, utilizando el modelo que se establezca al efecto en la orden de convocatoria.

2. La justificación se realizará en el plazo que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria. En cualquier caso, este plazo no será superior a un 1 mes a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada.

3. Los gastos subvencionables serán los previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre dentro de los límites establecidos por el artículo 5 de esta Orden.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) A los efectos de la justificación de los rendimientos financieros, que se generen en el caso del pago anticipado de la subvención, el beneficiario deberá presentar los extractos de la cuenta bancaria a la que se transfirieron los fondos por parte de la Comunidad de Madrid, de forma que permita su verificación y comprobación, o bien, el correspondiente certificado bancario emitido al respecto.

7. Transcurrido el plazo de justificación sin que el beneficiario la hubiese llevado a cabo, la Dirección General del Medio Ambiente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

8. Si la Dirección General del Medio Ambiente apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La no atención a esta solicitud, conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

9. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá minorarse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la orden de convocatoria podrá determinar las exigencias de justificación que se consideren pertinentes.

Artículo 17

Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se ajustará, en todo caso, al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería y estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Asimismo, se realizará de acuerdo con las disponibilidades líquidas de la Tesorería.

2. Para proceder al pago de la subvención, que se realizará mediante un pago único que será ingresado en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, se deberá previamente justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el artículo 16 de estas bases.

3. No obstante lo anterior, siempre y cuando se recoja en la convocatoria y en los términos que establezca la misma, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, abonándose por la cuantía equivalente a la subvención presentada, sin exigencia de garantías, en atención a la naturaleza de las entidades a las que se dirige la subvención.

A tal efecto, el beneficiario deberá aportar una Declaración responsable para acreditar ante el órgano concedente la imposibilidad de realizar la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la entrega de fondos públicos como financiación previa, y solicitará el citado pago anticipado antes del vencimiento del plazo de dos meses establecido en el apartado b) del artículo 5.

En este caso, las subvenciones concedidas se abonarán, una vez dictada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria en un pago único.

Si bien, previo al cobro del pago anticipado, deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Se dará por cumplido este requisito cuando los certificados a los que se refiere el 10.2 A k) de esta Orden no hayan perdido su validez.

4. Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Artículo 18

Reintegro

Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingreso el reintegro si es anterior a ésta, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el art. 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, de conformidad con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la subvención.
- Interés ambiental de las actividades realizadas.

Procederá también el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19

Actuaciones de comprobación

La Dirección General de Medio Ambiente podrá llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, tanto documentales como sobre el terreno, a fin de constatar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada así como que el importe de la subvención se emplea en los fines para los que fue dispuesta.

Artículo 20*Régimen de recursos*

Contra la presente Orden podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad y jurisdicción aplicable

1. En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de medio ambiente para adoptar las medidas necesarias para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Orden, procediendo, si es necesario, a dictar instrucciones para su cumplimiento y correcta justificación de los fondos recibidos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de septiembre de 2017.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA

(03/31.555/17)

